



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIO DE TRÁMITE N° 105 DEL 06 DE MARZO DE 2023

POR EL CUAL SE INICIA UNA ACTUACION ADMINISTRATIVA AMBIENTAL

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Resolución Número 2169 de fecha del doce (12) de Diciembre del año dos mil dieciséis (2016) modificada por las Resoluciones 066 y 081 de enero de 2017, Resolución 1035 de 2019, Resolución 1861 de 2020 y emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, y

CONSIDERANDO:

Que el día (06) de julio de 2022, el señor **JOSE ANTONIO ESTUPIÑAN GARCIA**, identificado con la cedula de ciudadanía **No. 80.364.254**, en calidad de **APODERADO ESPECIAL** de los **PROPIETARIOS** de los predios que componen el **NUCLEO FORESTAL PILOTO - ORINOCO**, solicita trámite de aprovechamiento forestal de guadua tipo II, para realizar en los **PREDIOS RURALES 1) FINCA EL SALTO NAPOLES**, identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 280-240969** y ficha catastral **SIN INFORMACION, 1) EL CONSUELO "LA TOLDA"**, identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 280-43893** y ficha catastral **63470000100100024000, 1) SIN DIRECCION 2) LOTE "MARACAIBO" #**, identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 280-59491** y ficha catastral **63470000100100025000, 1) SAN DIEGO**, identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 280-73658** y ficha catastral **63470000100080042000, 1) FINCA EL ORINOCO LOTE NUMERO SEIS (6)**, identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 280-103834** y ficha catastral **0001000000100356000000000, 1) LOTE DE TERRENO LOTE 3**, identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 280-177318** y ficha catastral **63470000100010513000, 1) LOTE SEGUNDO HATO LA SOLEDAD**, identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 280-171543** y ficha catastral **00.01.0001.0103.000, 1) # RANCHO LA SOLEDAD 3. – LOTE #1**, identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 280-179263** y ficha catastral **SIN INFORMACION, 1) LOTE 42 HOSTERIA CONDOMINIO CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD**, identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 280-171586** y ficha catastral **63470000100010466802, 1) LOTE 30 HOSTERIA CONDOMINIO CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD #DOS (2)**, identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 280-171574** y ficha catastral **0001000000010802800000454** ubicados en las **VEREDAS CALLE LARGA, BUENOS AIRES, PUEBLO TAPADO, GUATEMALA Y LA JULIA**, del municipio de **MONTENEGRO**, quien presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible De Flora Silvestre Y Los Productos Forestales No maderables, radicado bajo el expediente administrativo No. **8402-22**.

Que el solicitante aportó los siguientes documentos requeridos:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Naturales o Plantados No Registrados, en el cual se solicitó la entresaca de 14593 m³ guaduas con destino comercial.
- Formato De Información De Costos De Proyecto, Obra O Actividad, Para La Liquidación De Tarifa Por Servicios De Evaluación Y Seguimiento Ambiental.
- Certificado de Tradición de la Matrícula Inmobiliaria **No. 280-240969** del 21 de junio de 2022, expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia (Q).
- Certificado de Tradición de la Matrícula Inmobiliaria **No. 280-43893** del 18 de junio de 2022, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia (Q).
- Certificado de Tradición de la Matrícula Inmobiliaria **No. 280-59491** del 18 de junio de 2022 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia (Q).



- Certificado de Tradición de la Matricula Inmobiliaria **No. 280-73658** del 18 de junio de 2022 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia (Q).
- Certificado de Tradición de la Matricula Inmobiliaria **No. 280-103834** del 18 de junio de 2022 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia (Q).
- Certificado de Tradición de la Matricula Inmobiliaria **No. 280-177318** del 18 de junio de 2022 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia (Q).
- Certificado de Tradición de la Matricula Inmobiliaria **No. 280-171543** del 18 de junio de 2022 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia (Q).
- Certificado de Tradición de la Matricula Inmobiliaria **No. 280-179263** del 18 de junio de 2022 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia (Q).
- Certificado de Tradición de la Matricula Inmobiliaria **No. 280-171586** del 18 de junio de 2022 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia (Q).
- Certificado de Tradición de la Matricula Inmobiliaria **No. 280-171574** del 18 de junio de 2022 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia (Q).
- Poder especial conferido por la señora **PATRICIA MARULANDA DE DREWS** el señor JOSE ANTONIO ESTUPIÑAN GARCIA, identificado con la cedula de ciudadanía **No. 80.364.254**, en calidad de **APODERADO ESPECIAL**, autenticado el 29 de junio de 2022 ante la Notaria Quinta de Pereira (R).
- Poder especial conferido por la señora **LUZ ESTELA LONDOÑO RAMIREZ** el señor JOSE ANTONIO ESTUPIÑAN GARCIA, identificado con la **cedula de** ciudadanía No. 80.364.254, en calidad de **APODERADO ESPECIAL**, autenticados el 19 y 20 de abril de 2022 ante la Notaria Quinta de Armenia (Q).
- Poder especial conferido por la señora **BLANCA ENITH ORTIZ PARRA** el señor JOSE ANTONIO ESTUPIÑAN GARCIA, identificado con la **cedula de** ciudadanía No. 80.364.254, en calidad **APODERADO ESPECIAL**, autenticados el 11 y 23 de mayo de 2022 ante la Notaria Cuarta de Armenia (Q) y Notaría Única de Montenegro.
- Poder especial conferido por la señora **MARIANA GOMEZ ORTIZ** el señor JOSE ANTONIO ESTUPIÑAN GARCIA, identificado con la cedula de ciudadanía **No. 80.364.254**, en calidad , autenticado el 6 de junio de 2022 ante la Notaria Única de Mitú (V).
- Poder especial conferido por la señora **ROSALBA TORO TAMAYO** el señor JOSE ANTONIO ESTUPIÑAN GARCIA, identificado con la cedula de ciudadanía **No. 80.364.254**, en calidad , autenticado el 22 de abril de 2022 ante la Notaria Única de Montenegro.
- Poder especial conferido por la señora **MARTHA ELENA VELASCO** el señor JOSE ANTONIO ESTUPIÑAN GARCIA, identificado con la **cedula de** ciudadanía No. 80.364.254, en calidad de **APODERADO ESPECIAL**, autenticado el 4 de mayo de 2022 ante la Notaria Única de Montenegro.
- Poder especial conferido por la señora **ROSA INES GUZMAN ARCINIEGAS** el señor JOSE ANTONIO ESTUPIÑAN GARCIA, identificado con la **cedula de** ciudadanía No. 80.364.254, en calidad **APODERADO ESPECIAL**, autenticados el 23 y 28 de abril de 2022 ante la Notaria Cuarta de Armenia (Q) y Notaría Quinta de Armenia.
- Poder especial conferido por el señor **JULIO CESAR HOYOS ARIAS** el señor JOSE ANTONIO ESTUPIÑAN GARCIA, identificado con la cedula de ciudadanía **No. 80.364.254**, en calidad de **APODERADO ESPECIAL**, autenticado el 7 de abril de 2022 ante la Notaría Única de Montenegro.
- Poder especial conferido por el señor **SANTIAGO GIRALDO MURILLO** el señor JOSE ANTONIO ESTUPIÑAN GARCIA, identificado con la cedula de ciudadanía **No. 80.364.254**,

en calidad de **APODERADO ESPECIAL**, autenticado el 4 de junio de 2022 ante la Notaria 22 de Medellín (A).

- Poder especial conferido por el señor **ALEJANDRO HOYOS VALLEJO** el señor JOSE ANTONIO ESTUPIÑAN GARCIA, identificado con la cedula de ciudadanía **No. 80.364.254**, en calidad de **APODERADO ESPECIAL**, autenticado el 22 de abril de 2022 ante la Notaría Única de Montenegro.
- Estudio de aprovechamiento forestal tipo 2.

Que se realizó la revisión jurídica y técnica al plan de manejo por parte de profesionales adscritos a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, encontrando inconsistencias tanto de índole legal como técnica, razón por la cual se realizó requerimiento dentro del trámite, por medio del oficio radicado 15647 del 24 de agosto de 2022.

Que el solicitante, por medio del oficio radicado en la CRQ bajo el No. 11485-22, del 19 de septiembre de 2022, solicita prórroga para dar cumplimiento al requerimiento, solicitud a la cual dio respuesta la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, accediendo a la misma el 26 de septiembre del 2022.

Que el 20 de octubre de 2022, el solicitante presenta los ajustes solicitados en el requerimiento, a través de oficio radicado 12812-22.

Que revisados los ajustes presentados por el solicitante, se evidencia que desde la parte jurídica se cumplió con lo requerido, sin embargo, el documento técnico presentó inconsistencias por lo cual se solicitó por medio del oficio 24018 del 26 de diciembre de 2022, complementar la información.

Que el 26 de enero de 2023, el solicitante radica por medio del oficio No. 00797-23, el complemento de la información solicitada, la cual fue entregada a los profesionales del área forestal.

Que el 01 de marzo de 2023, los ingenieros forestales Eliana Marcela Cruz Agudelo y Julián Andrés Lasso Joya, adscritos al área forestal de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, profririeron esquema de revisión al requerimiento ambiental, determinando que se cumple con los requisitos mínimos establecidos en la Resolución 1740 de 2016.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, establece: *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.*

De conformidad con el Artículo 70 de la Ley No.99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 38 la Ley No. 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés y esta debe cumplir con los requisitos mínimos que debe contener la petición establecidos en el Artículo 16 de la ley No. 1437 de 2011.

Que el Decreto Ley 2811 de 1.974" Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", en el Título III"DE LOS BOSQUES", Capítulo II, "DE LOS APROVECHAMIENTOS FORESTALES", establece:

"Artículo 211.- Se entiende por aprovechamiento forestal la extracción de productos de un bosque.

Artículo 212.- Los aprovechamientos forestales pueden ser persistentes, únicos o domésticos.



Artículo 213.- Son aprovechamientos forestales persistentes los que se efectúan con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas que permitan la renovación del recurso.

Artículo 214.- Son aprovechamientos forestales únicos los que técnicamente se realicen en bosques localizados en suelos que deban ser destinados a usos diferentes del forestal. El permiso para aprovechamiento forestal único puede contener la obligación de dejar limpio el terreno al acabarse el aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque". (Negrilla y Subraya fuera de texto).

Que las secciones 2 y 3 y s.s., capítulo 1, título 2, parte 2, libro 2, del Decreto 1076 de 2015, estipulan los principios generales que sirven de base para la aplicación e interpretación de la normativa ambiental, así como los usos y clases de aprovechamiento forestales que pueden llegar a ejecutarse en pro del mantenimiento y conservación del componente flora y los requisitos técnicos y jurídicos para la presentación de la solicitud.

Que el Decreto 1076 de 2015, compila la normatividad ambiental y en materia de aprovechamientos forestales reglamentó lo referente al procedimiento de las solicitudes, y establece el procedimiento que a la letra dice:

" ARTÍCULO 2.2.1.1.1.1. Definiciones. Para efectos de la presente Sección se adoptan las siguientes definiciones:

*(...) **Términos de referencia.** Es el documento que contiene los lineamientos generales y por el cual el Ministerio del Medio Ambiente o las corporaciones establecen los requisitos necesarios para realizar y presentar estudios específicos.*

*(...) **Plan de manejo forestal.** Es la formulación y descripción de los sistemas y labores silviculturales a aplicar en el bosque sujeto a aprovechamiento, con el objeto de asegurar su sostenibilidad, presentando por el interesado en realizar aprovechamientos forestales persistentes. (...)"*

Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área;
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos".

Que el artículo 2.2.1.1.3.1, respecto a las clases de aprovechamiento forestal dispone:

" Artículo 2.2.1.1.3.1 Clases de aprovechamiento forestal. Las clases de aprovechamiento forestal son:

(...) b) Persistentes. Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque (...)"

Que conforme a lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.10.2, se facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales, reglamentar lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, entre otros, veamos:

" Artículo 2.2.1.1.10.2. Reglamentación de las Corporaciones. Cada Corporación reglamentará lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables,

como: *guadua, cañabrava, bambú, palmas, chiquichiqui, cortezas, látex, resinas, semillas, entre otros.*
(Decreto 1791 de 1996 artículo 62)"

Que, en virtud de lo anterior, mediante Resolución 1740 de 2016 "POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL MANEJO, APROVECHAMIENTO Y ESTABLECIMIENTO DE GUADUALES Y BAMBUSALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia, disponen que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución y prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Resolución No 1280 del 07 de Julio de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, se establecen las tarifas por concepto de evaluación, publicación y seguimiento de las licencias, permisos, concesiones y/o autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental, la cual mediante la Resolución No. 882 del 31 de marzo de 2022"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LOS PARÁMETROS Y EL PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE TARIFAS POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LAS LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES, DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL Y SE ESTABLECEN LOS VALORES A COBRAR POR CONCEPTO DE BIENES Y SERVICIOS QUE OFRECE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, PARA LA VIGENCIA 2022".

Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un Boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite".

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta", acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública", ha señalado lo siguiente:

"ARTÍCULO 25. ELIMINACIÓN DE AUTENTICACIONES Y RECONOCIMIENTOS. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

*Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, **con excepción de los poderes especiales.***

Las copias simples que expidan los notarios de los documentos que reposan en los respectivos protocolos no se autenticarán, salvo que el interesado así lo solicite".



El presente acto administrativo se expide con base en la información presentada por el solicitante y conforme a su explícita manifestación de **solicitar trámite de aprovechamiento forestal de Guadua Tipo II** tal y como se referencia en el considerando de este acto administrativo. En concordancia, cualquier diferencia que pueda existir entre la información presentada y la realidad física o legal del inmueble será exclusivamente responsabilidad del solicitante.

Que para efectos de la publicación a que se refiere el referido artículo 70 de la Ley 99 de 1993, toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un Boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto de Inicio de Conformidad a la Resolución Número 2169 de fecha del doce (12) de Diciembre del año dos mil dieciséis (2016), modificada por las Resoluciones 066, 081 de enero de 2017, Resolución 1035 de 2019 y Resolución 1861 de 2020 y 1290 de 2021, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO – CRQ**, que consagra la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales.

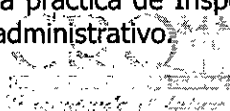
Que, en mérito de lo expuesto, el subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío –C.R.Q-

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de aprovechamiento forestal de permiso o autorización presentada por el señor **JOSE ANTONIO ESTUPIÑAN GARCIA**, identificado con la cedula de ciudadanía **No. 80.364.254**, en calidad de **APODERADO ESPECIAL** de los **PROPIETARIOS** de los predios que componen el **NUCLEO FORESTAL PILOTO - ORINOCO**, solicita trámite de aprovechamiento forestal de guadua tipo II, para realizar en los **PREDIOS RURALES 1) FINCA EL SALTO NAPOLES**, identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 280-240969** y ficha catastral **SIN INFORMACION, 1) EL CONSUELO "LA TOLDA"**, identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 280-43893** y ficha catastral **63470000100100024000, 1) SIN DIRECCION 2) LOTE "MARACAIBO" #**, identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 280-59491** y ficha catastral **63470000100100025000, 1) SAN DIEGO**, identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 280-73658** y ficha catastral **63470000100080042000, 1) FINCA EL ORINOCO LOTE NUMERO SEIS (6)**, identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 280-103834** y ficha catastral **0001000000100356000000000, 1) LOTE DE TERRENO LOTE 3**, identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 280-177318** y ficha catastral **63470000100010513000, 1) LOTE SEGUNDO HATO LA SOLEDAD**, identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 280-171543** y ficha catastral **00.01.0001.0103.000, 1) # RANCHO LA SOLEDAD 3. – LOTE #1**, identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 280-179263** y ficha catastral **SIN INFORMACION, 1) LOTE 42 HOSTERIA CONDOMINIO CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD**, identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 280-171586** y ficha catastral **63470000100010466802, 1) LOTE 30 HOSTERIA CONDOMINIO CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD #DOS (2)**, identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 280-171574** y ficha catastral **0001000000010802800000454** ubicados en las **VEREDAS CALLE LARGA, BUENOS AIRES, PUEBLO TAPADO, GUATEMALA Y LA JULIA**, del municipio de **MONTENEGRO**, quien presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible De Flora Silvestre Y Los Productos Forestales No maderables, radicado bajo el expediente administrativo No. **8402-22**.

PARÁGRAFO 1: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente la revisión técnica, la vista de campo, además del análisis jurídico de la documentación con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR la práctica de Inspección Técnica en el Predio, una vez se surta la notificación del presente acto administrativo.





PARAGRAFO: En caso de no ser efectiva la visita técnica o realizarse ajustes para la realización de una nueva visita por causas atribuibles al usuario, **esta se deberá cancelar nuevamente dentro del trámite, la cual deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 882 del 31 de marzo de 2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LOS PARÁMETROS Y EL PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE TARIFAS POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LAS LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES, DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL Y SE ESTABLECEN LOS VALORES A COBRAR POR CONCEPTO DE BIENES Y SERVICIOS QUE OFRECE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO

ARTICULO TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICACION- El presente Auto de Inicio deberá notificarse al señor **JOSE ANTONIO ESTUPIÑAN GARCIA**, identificado con la cedula de ciudadanía **No. 80.364.254**, en calidad de **APODERADO ESPECIAL**, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite conforme lo establece el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: Publicidad. Remitir copia del presente **AUTO DE INICIO** a la Alcaldía Municipal de **MONTENEGRO QUINDÍO**, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015, para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
 Subdirector de Regulación y Control Ambiental
 Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ –

Revisión y aprobación: Luis Gabriel Pareja Dussán-Profesional Especializado Grado 1200

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO	
NOTIFICACIÓN PERSONAL	
EN EL DÍA DE HOY -----DE ----- DE -----	
SIENDO LAS -----	
SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE EL ACTO ADMINISTRATIVO ANTERIOR A:	
EN SU CONDICIÓN DE:	
SE LE INFORMÓ QUE CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO NO PROCEDE RECURSO ALGUNO POR TRATARSE DE UN ACTO DE TRÁMITE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 75 DE LA LEY 1437 DE 2011.	
-----	-----
EL NOTIFICADO	EL NOTIFICADOR
C.C No -----	

